

**TEXTO ORDENADO****DECRETO N° 315****RÍO GALLEGOS, 5 de marzo de 1968.-****VISTO:**

El artículo 30° de la Ley 591 y su Decreto Reglamentario; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un régimen coherente que reúna las normas dispersas, que se han dictado sobre los tópicos previstos por los artículo 30° y 31° de la Ley su Decreto Reglamentario (artículo 30°, inciso IV);

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- A partir del 1 de marzo de 1968 regirán las disposiciones del presente Decreto para el pago de las siguientes Indemnizaciones y Compensaciones:

- 1) Viáticos.
- 2) Gastos de Transportes.
- 3) Gastos de Movilidad.
- 4) Gastos de Comida.
- 5) Gastos de Traslado.
- 6) Inestabilidad de Vivienda.
- 7) Compensaciones por Horas Extras.
- 8) Gastos de Sepelio.-

EL DECRETO N° 258 (23-04-1976): El artículo 1°: "SUSTITUYE el texto del Artículo 2° del DECRETO N° 315/68 - Capítulo I, que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO I - VIÁTICOS

ARTÍCULO 2°.- VIÁTICO: Es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio en el lugar alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual o que aún cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por faltas de medios apropiados de movilidad. Las razones que justifiquen algunas de esas circunstancias, deberán acreditarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva.

En aquellos casos en que la distancia sea mayor a los cincuenta (50) kilómetros establecidos, pero que no ocasionaren gastos por pernoctar, no corresponderá pago de viáticos alguno. En los casos de que se tuviera horario de salida y llegada, y que en consecuencia corresponda alimentación normal que comprenda (desayuno, almuerzo, merienda o cena), tendrán derecho al reintegro de las diferencias de las sumas invertidas, mediante rendiciones documentadas del total de las mismas.-

Entiéndase por "Asiento Habitual", a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentra instalada la dependencia en la cual se preste efectiva y permanentemente servicio.-

EL DECRETO N° 1056 (10-09-1979): AMPLIASE el Capítulo I - VIÁTICOS, del DECRETO N° 315/68, en su Artículo 2º, el que en su parte final quedará redactado de la siguiente manera:

Los viáticos diarios por viajes en cumplimiento de misiones oficiales transitorias al exterior son los que se detallan en planilla agregada como Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, al cambio oficial de su equivalente en pesos argentinos, a la fecha que se efectivice la comisión de servicios.

Para aplicar la escala de viáticos diarios que se mencionan en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los índices que se especifican en la planilla que forma parte integral del presente Decreto, que se agrega como Anexo II.-

ANEXO I

ESCALA DE VIÁTICOS DIARIOS PARA VIAJES AL EXTERIOR

| ÍNDICE DE APLICACIÓN | NIVELES JERÁRQUICOS | | |
|----------------------|---|--|---------------------|
| | GOBERNADOR MINISTROS y SECRETARIOS de ESTADO | SUBSECRETARIOS de ESTADOS hasta CATEGORÍA 24 | DEMÁS CATEGORÍAS |
| I | U\$\$ 54 | U\$\$ 50 | U\$\$ 47 |
| II | U\$\$ 70 | U\$\$ 66 | U\$\$ 62 |
| III | U\$\$ 77 | U\$\$ 73 | U\$\$ 69 |
| IV | Frs. 184 (1) | Frs. 174 (1) | Frs. 165 (1) |
| | Frs. 194 | Frs. 184 | Frs. 174 |

(1) CANADÁ Y PAÍSES EUROPEOS.-

ANEXO II

ÍNDICE PARA MARCAR LA ESCALA DE VIÁTICOS PARA VIAJES AL EXTERIOR

| ÍNDICE DE APLICACIÓN | ÁREA | PAÍSES |
|----------------------|---|--------|
| I | Bolivia - Colombia - Chile - Ecuador - Paraguay - Perú - Uruguay - Costa Rica - El Salvador - Guatemala - Haití - Honduras - Jamaica - Nicaragua - República Dominicana - Trinidad - Cuba.- | |
| II | Brasil - Panamá - Venezuela - México.- | |
| III | U.S.A. - Canadá - Alemania - Austria - Bélgica - Suiza - Checoslovaquia - Dinamarca - España - Finlandia - Francia - Inglaterra - Grecia - Hungría - Irlanda - Italia - Noruega - Países Bajos - Polonia - Portugal - Rumania - Suecia - Yugoslavia - Bulgaria - Alemania Oriental - Luxemburgo.- | |
| IV | Sudáfrica - Costa de Marfil - Liberia - Túnez - Kenia - Libia - Bangladesh - Corea del Norte - Corea del Sud - China - Nigeria - Marruecos - Tailandia - Etiopía - El Zaire - Arabia Saudita - Argelia - Ghana - Tanzania - Turquía - Rusia - Israel - Australia - Filipinas - Hong Kong - India - Indonesia - Irán - Japón - Líbano - Nueva Zelandia - Paquistán - Egipto - Siria - Senegal - Singapur.- | |

EL DECRETO N° 1780 (11-09-1991): MODIFICASE a partir del día 23 de agosto de 1991, el Artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1599 de fecha 23-08-91, el que quedará redactado de la siguiente forma: FIJASE para el Personal de la Administración Pública Provincial, la siguiente Escala de Viáticos:

- I. Se consignará como viático diario para las Autoridades Superiores, hasta el cargo de Secretario General de Vialidad Provincial inclusive, la vigésima octava parte de la remuneración mensual del cargo sin zona (es decir que solamente comprende Sueldo Básico, Gastos de Representación, Suma Fija Remunerativa no Bonificable y el Adicional por Reestructuración).-
- II. Se consignará como viático diario para las Autoridades Superiores desde el cargo de Director Provincial inclusive y el Personal Escalonado, desde la categoría 1 a 24, la vigencia segunda parte de la remuneración mensual sin zona del cargo de Director Provincial (es decir que solamente comprende Sueldo Básico, Gastos de Representación, Suma Fija Remunerativa no Bonificable y el Adicional por Reestructuración).-
- III. Se consignará como viático para el Personal Docente Jerárquico desde el nivel de presidente del consejo de educación, hasta el nivel de Supervisor, la octava parte del básico de cada cargo sin zona.-
- IV. Se consignará como viático diario para el Personal de Seguridad en todas las jerarquías, la décima octava parte del haber mensual sin zona del grado de Comisario Inspector.-
- V. Se consignará como viático para el Personal Docente restante la octava parte del básico del cargo de Secretario Técnico sin zona.-
- VI. En el caso de funcionarios que perciban únicamente Gastos de Representación se consignará como viático diario la vigésima segunda parte de retribución que corresponda al cargo que tenga fijado igual importe en concepto de gastos de representación.-

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| GOBERNADOR | \$ 70,25 |
| MINISTRO | \$ 61,98 |
| SECRETARIO DE ESTADO | \$ 60,07 |
| SUBSECRETARIO | \$ 53,53 |
| CONTADOR GENERAL | \$ 53,53 |
| DIRECTOR PROVINCIAL | \$ 44,38 |
| CATEGORÍA 1 a 24 | \$ 44,38 |

EL DECRETO N° 258 (23-04-1976): El artículo 2°, dice: "REEMPLAZASE, a partir del 1 de abril del corriente año, las escalas establecidas por DECRETO N° 1435/75. SE REEMPLAZO el ARTICULO 3° y 4° del DECRETO N° 315/68.-"

ARTÍCULO 3°.- Para el personal comprendido dentro del Escalafón se liquidarán los viáticos de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Categoría de 1 a 3 inclusive | \$ 1.800,00 |
| Categoría de 4 a 7 inclusive | \$ 1.600,00 |
| Categoría de 8 a 10 inclusive | \$ 1.400,00.- |

ARTÍCULO 4°.- Fijase para el Personal Superior la siguiente escala:

- a) Gobernador, Ministros, Subsecretarios y Directores Provinciales \$ 3.000,00
- b) Directores Generales y Directores \$ 2.500,00

El personal Superior no enumerados en este artículo percibirá el viático que por equivalencia de su sueldo básico con los mencionados le corresponda.-

ARTÍCULO 5°.- El Personal de Organismos Nacionales que fueran adscriptos a la Gobernación de la Provincia se considerará, a los efectos de la asignación de viáticos, por equivalencia con el cargo para el cual fuera designado.-

ARTÍCULO 6°.- El otorgamiento de viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Las comisiones serán adjudicadas por Resolución previa y escrita del Ministro, titular de Entidad Autárquica o autoridad equivalente de la repartición a que pertenezca el agente.
- b) En la Resolución se establecerá la índole de las tareas y el tiempo de duración que se estime para las mismas.-

ARTÍCULO 7°.- Para el pago de viáticos se procederá como se consigna a continuación:

- a) Podrá adelantarse al agente o funcionario hasta el cien por ciento (100 %) de los viáticos a percibir, al comienzo de su cometido.
- b) El Director de Administración del Ministerio o Ente Autárquico, previa certificación de la fecha de salida y arribo del agente al regreso de la comisión, efectuará la liquidación definitiva.
- c) La autoridad competente deberá aprobar la comisión y el informe que el agente está obligado a presentar dentro del término de cinco días de finalizada su comisión.

Exceptuáse de esta disposición las comisiones que cumpla el Personal Superior, salvo expresa disposición de su superior jerárquico.

ARTÍCULO 8°.- Cuando el agente deba residir en el mismo alojamiento que su superior, por razones de servicio, se le liquidará el mismo viático que corresponda a este último, previa certificación de tal circunstancia.

ARTÍCULO 9°.- Cuando el agente prevea que la comisión insumirá más tiempo que el que le fuera asignado en el momento de su partida, deberá comunicarlo a su superior jerárquico inmediato por la vía más urgente posible debiendo dicho funcionario tramitar ante la autoridad competente la ampliación del plazo. En caso de serle denegada la misma deberá ordenarse al agente su inmediato retorno. En el supuesto de ampliarse el plazo, se cumplirán los mismos requisitos que para el otorgamiento de la comisión. Las comisiones no podrán exceder de un lapso de treinta (30) días corridos, salvo casos de trabajos especiales de campaña o de temporada debidamente justificados.-

ARTÍCULO 10°.- En caso de que el funcionario o agente deba concurrir a citaciones judiciales fuera del lugar habitual de su labor por actos realizados en su carácter de empleado público, se le otorgará provisiones y viáticos con el mismo carácter, debiendo acreditar posteriormente el alcance de la citación recabando de la autoridad pertinente un certificado en el que conste:

- a) La naturaleza de la citación;
- b) Carátula del expediente;
- c) Juzgado, Secretaría y demás datos probatorios.

Si no lo hiciere o de la certificación no surgiera que se están protegiendo intereses estatales el empleado reintegrará por su cuenta los montos percibidos en concepto de viáticos y pasajes.

ARTÍCULO 11°.- La liquidación de viáticos incluirá el día de partida y el de llegada. No corresponderá liquidación alguna cuando la salida y regreso se produzca en el horario habitual de tareas.

EL DECRETO N° 946 (17-11-1981): CRITERIOS a tener en cuenta para la liquidación de los viáticos a percibir por Comisiones de Servicios que realicen los agentes de la Administración Pública Provincial, teniendo presente la hora de iniciación y finalización de las comisiones del día correspondiente.

ARTICULO 1°.- ESTABLÉCESE que deberá liquidarse medio viático en aquellas Comisiones de Servicio, que encuadradas en el régimen vigente, comiencen después o finalicen antes de las 12.00 horas o en su defecto comiencen antes de las 12.00 y

finalicen antes de las 24.00 horas (sin pernocte) percibirá medio viático del día correspondiente.-

ARTICULO 2º.- DEROGASE toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- DE FORMA.

DICTAMEN Nº 01-TC-81 (03-12-1981): ADOPTA DISPOSICIONES y APLICACIÓN respecto al dictado del DECRETO PROVINCIAL Nº 946/81.-

PRIMERO.- Cuando las Comisiones de Servicios comiencen antes de las 12.00 horas y finalicen antes de las 24.00 horas del mismo día, corresponderá el pago de medio viático.-

SEGUNDO.- Cuando se inicien después de las 12.00 horas y finalicen antes de las 24.00 horas del mismo día no corresponde viático alguno, pudiendo, de ser legalmente procedente, la liquidación de horas extras por el período que exceda a la jornada normal de labor.-

TERCERO.- Cuando la comisión dure más de un día, corresponderá:

- a) Por el día de salida, si ésta ocurre antes de las 12.00 horas, un día de viático.
- b) Si la hora de salida ocurre después de las 12.00 horas, medio día de viático.
- c) Por el día de llegada, si ésta se produce, antes de las 12.00 horas, se abonará medio viático.
- d) Si la hora de llegada ocurre con posterioridad a las 12.00 horas, se abonará viático completo.

En todos los casos, el fraccionamiento se sumará al día o días que hubiere durado la comisión de servicios.-

CUARTO.- DE FORMA.-

CAPITULO II - INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 12º.- Corresponden éstas ya sea por medio de órdenes de pasajes y/o carga, o por reintegro de gastos por los mismos conceptos:

- a) Cuando los agentes del Estado deban desplazarse en cumplimiento de comisiones o misiones de servicio, incluyendo los nuevos desplazamientos a que pudiera dar lugar la naturaleza misma de la comisión.
- b) Por traslado (cambio de destino) incluyendo familiares a cargo del agente. Además se otorgarán las correspondientes órdenes de carga destinadas al transporte del equipaje excedente al que está asignado por derecho a cada pasajero, incluyendo muebles y objetos del personal trasladado y sus familiares hasta el máximo de dos mil kilogramos (2.000 Kgs.).
- c) En caso de fallecimiento de los agentes en el desempeño de comisiones de servicio a los efectos del traslado de sus restos al lugar habitual de presentación de sus tareas.
- d) Si durante el desarrollo de una comisión de servicio el agente contrajera una enfermedad y la naturaleza de ésta debidamente certificada por la autoridad sanitaria oficial, hicieran necesario su traslado a su residencia habitual. De ser posible utilizará para su traslado los medios asistenciales del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 13º.- Para la extensión de pasajes y órdenes anteriormente mencionados se observarán los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) En cada caso deberá mediar Resolución del Ministro o titular de Entes Autárquicos respectivo.
- b) Se entenderá por familiares a cargo del funcionario o agente los que consten en la declaración jurada que obre en su legajo.
- c) Se utilizarán con preferencia las líneas del Estado, autorizándose otras compañías de transporte en los trayectos no cubiertos por aquellas o en caso de emergencia o conveniencia para el Estado Provincial.-

CAPITULO III - GASTOS DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 14°.- Tiene derechos a percibirlos el agente por movilidad urbana, entendiéndose por tal los gastos por alquiler de cualquier medio de transporte de servicio público o privado que el agente o funcionario deba utilizar en el desempeño de tareas oficiales. Deberán en cada caso presentarse los comprobantes que acrediten el gasto. De no ser ello factible procederá el pago previa certificación de la autoridad de la cual dependa el agente.-

ARTÍCULO 15°.- No corresponderá el pago de gastos de movilidad cuando el agente se encuentre comisionado y se le hayan asignado los viáticos previstos en el presente Decreto.-

CAPITULO IV - GASTOS DE COMIDA

ARTÍCULO 16°.- Esta retribución se abonará a los agentes del Estado que en razón de exigencias extraordinarias de servicio no dispusieran de un tiempo mínimo de dos horas para almorzar o cocinar. Se entiende por hora de almuerzo la habitual al margen del horario normal y por hora de cena las comprendidas después de las veinte. Su reintegro se ajustará a las siguientes normas:

● EL DECRETO N° 1235 (01-08-1985): MODIFICA el Inciso a) del Artículo 16° del DECRETO 315/68 y DEJA sin EFECTO toda norma que se oponga al presente Decreto.-

- a) FÍJASE en AUSTRALES SETENTA CENTAVOS (A 0,70), el importe máximo a liquidar por gasto de cada comida, el cual se actualizará mensualmente de acuerdo con los incrementos registrados en el Índice de Precios al Consumidor Nivel General, tomando como base el índice correspondiente al mes de junio de 1985.
- b) No corresponde su liquidación cuando los agentes del Estado perciban en razón de sus servicios asignación en concepto de viáticos.
- c) La realización de esta clase de gastos sólo podrá autorizarse, cuando así lo exijan urgentes y documentadas razones de servicio.
- d) El reconocimiento del gasto se efectuará mediante resolución Ministerial o de los Entes Autárquicos. En lo concerniente a la comprobación del gasto se procederá como se prescribe en el Artículo 14°.

CAPITULO V - INDEMNIZACIONES POR TRASLADO

ARTÍCULO 17°.- Es la asignación que corresponde al personal que sea trasladado, con carácter permanente, a más de 100 kilómetros de su asiento habitual. Se liquidará como única indemnización, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El 50% de la remuneración mensual del agente, en concepto de sueldo básico y mayor costo de vida.
- b) Se abonará por cada miembro de familia a su cargo, el 25% de la remuneración del agente por iguales conceptos que en el inciso a). A estos fines se entenderá "como miembro de familia a cargo" las personas que figuren en la declaración jurada suscripta por el agente y que obre en su legajo correspondiente.
- c) El personal que no haga efectivo el traslado de la familia a su nuevo destino dentro del término de UN (1) año desde la fecha de ordenada el mismo, sin causa de fuerza mayor debidamente comprobada, perderá todo derecho a la indemnización prevista en el inciso b), como así también a las órdenes de pasajes y de cargas pertinentes.

- d) El personal trasladado a su pedido o por permuta no tendrá derecho a indemnización alguna por cambio de destino ni al uso de órdenes de pasaje ni carga.
- e) Si por razones de servicio se produjera el traslado simultáneo de dos agentes del grupo familiar (cónyuge, padre, hijos, etcétera) corresponderá a los dos, independientemente, el pago de la indemnización prevista en el inciso a), mientras que la referida en el inciso b) deberá efectuarse directamente sobre el agente del cual depende el miembro de familia.
- f) No procede liquidación por diferencia de asignaciones en concepto de indemnizaciones por traslado al personal que habiendo cumplido el mismo obtenga posteriormente y con efecto retroactivo, aumento de sus remuneraciones. No será necesario rendición de cuenta por el agente de las sumas percibidas.

CAPITULO VI - INDEMNIZACIÓN POR INESTABILIDAD DE VIVIENDA

ARTÍCULO 18°.- A los efectos de gozar de los beneficios acordados por el artículo 31° de la Ley N° 591 y su Decreto Reglamentario, el agente deberá presentar los siguientes comprobantes:

- a) Recibo o contrato de locación acreditando el alquiler que abonaba antes de ser trasladado.
- b) Iguales documentos acreditando el nuevo alquiler que deba oblar siempre que se trate de las mismas comodidades o superficie cubierta de la casa-habitación.

ARTÍCULO 19°.- Este beneficio corresponderá también al agente que por cambio de destino se aloje en hoteles o pensiones hasta un máximo de seis meses, debiendo acompañar los mismos comprobantes que en el caso anterior con la diferencia de que, en caso de hotel o pensión, deberá acreditar con recibo por triplicado la suma que abona en concepto de alojamiento.

CAPITULO VII - COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS

ARTÍCULO 20°.- El tiempo de trabajo extraordinario se compensará exclusivamente mediante el pago de las horas extras que realice el agente al margen del horario normal que tenga establecido.

ARTÍCULO 21°.- El pago de dichas tareas extraordinarias se hará de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|-----------------------|----------|
| Categoría 2 y 3 | \$ 250.- |
| Categoría 4 a 6 | \$ 200.- |
| Categoría 7 a 9 | \$ 150.- |

ARTÍCULO 22°.- Quedarán excluidos del articulado de este Capítulo los agentes que revisten, dentro del Escalafón en la Carrera Personal Profesional.-

ARTÍCULO 23°.- La exclusión del artículo precedente se hará extensiva a los agentes de la Administración que perciban adicional por cargo y/o disponibilidad al servicio o guardia.-

ARTÍCULO 24°.- Las horas extras se cumplirán en primer lugar en el horario diurno, luego en el nocturno y sábados a la mañana, y excepcionalmente después de las 13 horas de los sábados, los domingos y feriados. No podrán exceder de un máximo de treinta (30) horas por agente por semana.-



Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

PERITO MORENO, 03 de Julio de 2018.

VISTO:

Lo resuelto por la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Administración, según Despacho N° 243/HCD/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, en reunión de Comisión efectuada el día 18 de junio de 2.018, se dio tratamiento el Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal del Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT) Lic. Damián PESSOLANO, referente al Incremento del importe del Viático para la Administración Pública local; resolviendo este Cuerpo Legislativo aprobar el proyecto de mención con las modificaciones propuestas por la Concejal Dña. Alejandra BURGOS, según Expediente N° 7.887/HCD/2.018.

Que, en Sesión Ordinaria del día 28 de Junio de 2.018, se ratifica por unanimidad de los Sres. Concejales el Despacho N° 243/HCD/18, de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Administración.

Que, en consecuencia se hace necesario la redacción del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: sanciona con fuerza de

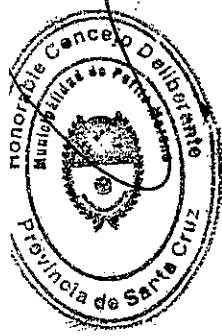
ORDENANZA

ARTICULO 1°) ESTABLEZCASE: como VIATICO a la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes y funcionarios del Estrado Municipal, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio en el lugar alejado a más de (50) Kilómetros de su asiento habitual o que aun cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente o funcionario pernoctar en el sitio de su actuación provisional por exigirlo así el cumplimiento de la misma. Las razones que justifiquen algunas de esas circunstancias, deberán acreditarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndase por "Asiento Habitacional", a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad o ciudad donde se encuentra prestando efectiva y permanente servicio.

ARTICULO 2°) ESTABLEZCASE: el valor de viatico en la suma de pesos un mil (\$1.000,00) como UNICO y GENERAL para Intendente, Concejales,

JULIO DIBOSOSO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ

DARIO E. SUAREZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno, Santa Cruz

Secretarios Municipales, Secretarios del Honorable Concejo Deliberante, Cargos Políticos y Personal del Escalafón Municipal.

ARTICULO 3º) La actualización del valor del viatico, quedará sujeto al análisis y común acuerdo entre el Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º) El otorgamiento de viático se ajustará a las siguientes normas:

a) Las Comisiones serán adjudicadas por Resolución (cuando corresponda al Poder Ejecutivo) y por Decreto (cuando corresponda al Poder Legislativo), según la pertenencia del agente comisionado.

b) en el instrumento de adjudicación se establecerá la índole de las tareas y el tiempo de duración que se estime para las mismas.

c) La liquidación de viáticos incluirá el día de partida y el día de llegada. No corresponderá liquidación alguna cuando la salida y regreso se produzca en el horario habitual de tareas.

d) Cuando las Comisiones de Servicios comiencen antes de las 12:00 horas y finalicen antes de las 24:00 horas del mismo día, corresponderá el pago de medio viático.

e) Cuando se inicien después de las 12:00 horas y finalicen antes de las 24:00 horas del mismo día no corresponderá viático alguno, pudiendo, de ser legalmente procedente, la liquidación de horas extras por el periodo que exceda a la jornada normal de labor.

f) En los casos que se tuviera horario de salida y llegada, y no corresponda liquidación de viático alguno, pero que en consecuencia corresponda alimentación normal (desayuno, almuerzo, merienda o cena) se tendrá derecho al reintegro de las diferencias de las sumas invertidas, mediante rendiciones debidamente documentadas del total de las mismas.

g) Cuando la Comisión dure más de un día, corresponderá:

1) Por el día de salida, si esta ocurre antes de las 12:00 horas, un día de viático.

2) Si la hora de salida ocurre después de las 12:00 horas, medio día de viático.

3) Por el día de llegada, si esta se produce, antes de las 12.00 horas, se abonará medio viático.

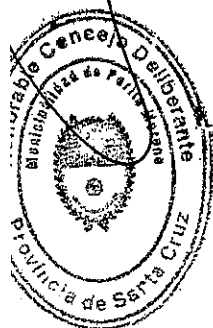
4) Si la hora de llegada se produce con posterioridad a las 12.00 horas, se abonará viático completo.

En todos los casos, el fraccionamiento se sumará al día o días que hubiere durado la Comisión del Servicio.

ARTICULO 5º) El agente o funcionario en Comisión de Servicio tendrá derecho a percibir Orden de Pasaje y/o asignación de dinero según lo

LUIS C. DONOSO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ

DARIO E. SUAREZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz


establece el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 732/HCD/05, para cubrir los gastos que le ocasionare el traslado y movilidad al destino de Servicio.

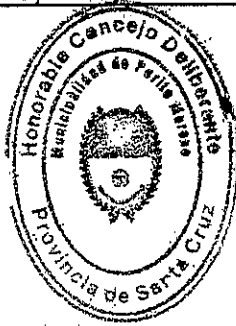
ARTICULO 6º) DEROGAR: las Ordenanzas N° 804/HCD/06; N° 1.077/HCD/08; N° 1.714/HCD/13 y N° 1.729/HCD/13 y toda norma que se oponga a la presente.


ARTICULO 7º) REFRENDARA: la presente, el Señor Secretario Legislativo de este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 8º) REGISTRESE: tomen conocimiento, Ejecutivo Municipal, Secretarías Internas y Cumplido ARCHIVASE.

**ORDENANZA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE N° 2.342/HCD/2.018
DADA EN LA SALA DE SESIONES "CONCEJAL DON JORGE ALVARADO"
EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2.018, PERITO MORENO - PCIA DE SANTA CRUZ.**


DARIO E. SUAREZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ




JULIO C. DONOSO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ

| |
|---------|
| ENTRADA |
| P.M. |
| N° 4839 |
| 06 |
| 07 |
| 2018 |



Municipalidad de Perito Moreno
Provincia de Santa Cruz

Perito Moreno, 10 de Julio de 2018.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2.342/HCD/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada norma legal es referente a **ESTABLECER:** como VIATICO a la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes y funcionarios del Estrado Municipal, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio en el lugar alejado a mas de (50) Kilómetros de su asiento habitual o que aun cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente o funcionario pernoctar en el sitio de su actuación provisional por exigirlo así el cumplimiento de la misma. Las razones que justifiquen algunas de esas circunstancias, deberán acreditarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndase por "Asiento Habitacional", a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad o ciudad donde se encuentra presentando efectiva y permanente servicio.

Que, se **ESTABLECE:** el valor de viatico en la suma de pesos un mil (\$1.000,00) como UNICO y GENERAL para Intendente, Concejales, Secretarios Municipales, Secretarios del Honorable Concejo Deliberante, Cargos Políticos y Personal del Escalafón Municipal.

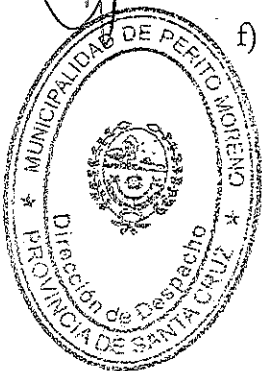
Que, la actualización del valor del viatico, quedara sujeto al análisis y común acuerdo entre el Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.

Que, el otorgamiento de viatico se ajustara a las siguientes normas:

- a) Las Comisiones serán adjudicadas por Resolución (cuando corresponda al Poder Ejecutivo) y por Decreto (cuando corresponda al Poder Legislativo), según la pertenencia del agente comisionado.
- b) En el instrumento de adjudicación se establecerá la índole de las tareas y tiempo de duración que se estime para las mismas.
- c) La liquidación de viáticos incluirá el día de partida y el día de llegada. No corresponderá liquidación alguna cuando la salida y regreso se produzca en el horario habitual de tareas.
- d) Cuando las Comisiones de Servicios comiencen antes de las 12:00 horas y finalicen antes de las 24:00 horas del mismo día, corresponderá el pago de medio viatico.
- e) Cuando se inicien después de las 12:00 horas y finalicen antes de las 24:00 horas del mismo día no corresponderá viatico alguno, pudiendo, de ser legalmente procedente, la liquidación de horas extras por el periodo que exceda a la jornada normal de labor.
- f) En los casos que se tuviera horario de salida y llegada, y no corresponda liquidación de viatico alguno, pero que en consecuencia corresponda alimentación normal (desayuno, almuerzo, merienda o cena) se tendrá derecho al reintegro de las diferencias de las sumas invertidas, mediante rendiciones debidamente documentadas del total de las mismas. ///...

MAURO ALEJANDRO CASARINI
Intendente Municipal
Municipalidad de Perito Moreno

ALEJANDRO PURICELLI
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Perito Moreno



"CUEVA DE LAS MANOS.
IDENTIDAD DE PERITO MORENO"



Municipalidad de Perito Moreno
Provincia de Santa Cruz

...2///

- g) Cuando la Comisión dure más de un día, corresponderá:
- 1) Por el día de salida, si esta ocurre antes de las 12:00 horas, un día de viatico.
 - 2) Si la hora de salida ocurre después de las 12:00 horas, medio día de viatico.
 - 3) Por el día de llegada, si esta se produce, antes de las 12:00 horas, se abonara medio viatico.
 - 4) Si la hora de llegada se produce con posterioridad a las 12:00 horas, se abonara viatico completo.

En todos los casos, el fraccionamiento se sumara al día o días que hubiere durado la Comisión del Servicio.

Que, el agente o funcionario en Comisión de Servicio tendrá derecho a percibir Orden de Pasaje y/o asignación de dinero según lo establece el Artículo 1º de la Ordenanza N° 732/HCD/05, para cubrir los gastos que le ocasionare el traslado y movilidad al destino de Servicio.

Que, las Ordenanzas N° 804/HCD/06; N° 1.077/HCD/08; N° 1.714/HCD/13 y N° 1.729/HCD/13 y toda norma que se oponga a la presente.

Que, en Sesión Ordinaria del día 28 de Junio de 2.018, se ratifica por unanimidad de los Sres. Concejales el Despacho N° 243/HCD/18, de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Administración.

Que, a los efectos legales se procede al dictado del instrumento correspondiente.-

P O R E L L O:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE PERITO MORENO:

D E C R E T A:

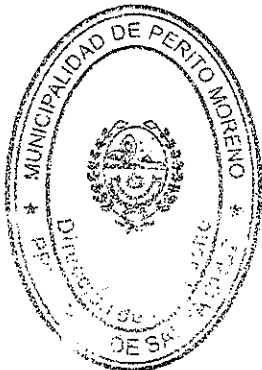
ARTICULO 1º) PROMULGAR: En todas sus partes y a partir de la fecha de su sanción la Ordenanza N° 2.342/HCD/2018, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Perito Moreno, conforme a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2º) REFRENDARÁ: El Señor Secretario de Hacienda CPN Don **ARTURO PURICELLI.-**

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE: Tomen conocimiento dependencias internas, Remitir copia al Honorable Concejo Deliberante de Perito Moreno y cumplido: **ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N°417/MPM/18.-

ARTURO PURICELLI
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Perito Moreno



MAURO ALEJANDRO CASARINI
Intendente Municipal
Municipalidad de Perito Moreno



"CUEVA DE LAS MANOS
IDENTIDAD DE PERITO MORENO"



Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

PERITO MORENO, 03 de Julio de 2018.

VISTO:

Lo resuelto por la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Administración, según Despacho N° 243/HCD/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, en reunión de Comisión efectuada el día 18 de junio de 2.018, se dio tratamiento el Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal del Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT) Lic. Damián PESSOLANO, referente al Incremento del importe del Viático para la Administración Pública local; resolviendo este Cuerpo Legislativo aprobar el proyecto de mención con las modificaciones propuestas por la Concejal Dña. Alejandra BURGOS, según Expediente N° 7.887/HCD/2.018.

Que, en Sesión Ordinaria del día 28 de Junio de 2.018, se ratifica por unanimidad de los Sres. Concejales el Despacho N° 243/HCD/18, de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Administración.

Que, en consecuencia se hace necesario la redacción del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: sanciona con fuerza de

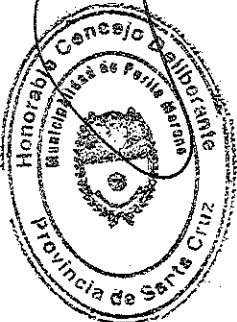
ORDENANZA

ARTICULO 1º) ESTABLEZCASE: como VIATICO a la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes y funcionarios del Estrado Municipal, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio en el lugar alejado a más de (50) Kilómetros de su asiento habitual o que aun cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente o funcionario pernoctar en el sitio de su actuación provisional por exigirlo así el cumplimiento de la misma. Las razones que justifiquen algunas de esas circunstancias, deberán acreditarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndase por “Asiento Habitacional”, a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad o ciudad donde se encuentra prestando efectiva y permanente servicio.

ARTICULO 2º) ESTABLEZCASE: el valor de viatico en la suma de pesos un mil (\$1.000,00) como UNICO y GENERAL para Intendente, Concejales,

[Handwritten signature]
JULIO C. DONOSO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ

[Handwritten signature]
DARIO E. SUAREZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

Secretarios Municipales, Secretarios del Honorable Concejo Deliberante, Cargos Políticos y Personal del Escalafón Municipal.

ARTICULO 3°) La actualización del valor del viatico, quedará sujeto al análisis y común acuerdo entre el Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4°) El otorgamiento de viático se ajustará a las siguientes normas:

a) Las Comisiones serán adjudicadas por Resolución (cuando corresponda al Poder Ejecutivo) y por Decreto (cuando corresponda al Poder Legislativo), según la pertenencia del agente comisionado.

b) en el instrumento de adjudicación se establecerá la índole de las tareas y el tiempo de duración que se estime para las mismas.

c) La liquidación de viáticos incluirá el día de partida y el día de llegada. No corresponderá liquidación alguna cuando la salida y regreso se produzca en el horario habitual de tareas.

d) Cuando las Comisiones de Servicios comiencen antes de las 12:00 horas y finalicen antes de las 24:00 horas del mismo día, corresponderá el pago de medio viático.

e) Cuando se inicien después de las 12:00 horas y finalicen antes de las 24:00 horas del mismo día no corresponderá viático alguno, pudiendo, de ser legalmente procedente, la liquidación de horas extras por el periodo que exceda a la jornada normal de labor.

f) En los casos que se tuviera horario de salida y llegada, y no corresponda liquidación de viático alguno, pero que en consecuencia corresponda alimentación normal (desayuno, almuerzo, merienda o cena) se tendrá derecho al reintegro de las diferencias de las sumas invertidas, mediante rendiciones debidamente documentadas del total de las mismas.

g) Cuando la Comisión dure más de un día, corresponderá:

1) Por el día de salida, si esta ocurre antes de las 12:00 horas, un día de viático.

2) Si la hora de salida ocurre después de las 12:00 horas, medio día de viático.

3) Por el día de llegada, si esta se produce, antes de las 12.00 horas, se abonará medio viático.

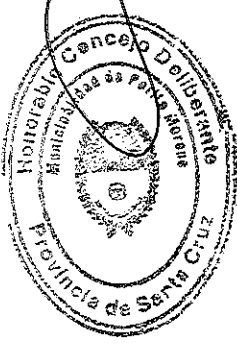
4) Si la hora de llegada se produce con posterioridad a las 12.00 horas, se abonará viático completo.

En todos los casos, el fraccionamiento se sumará al día o días que hubiere durado la Comisión del Servicio.

ARTICULO 5°) El agente o funcionario en Comisión de Servicio tendrá derecho a percibir Orden de Pasaje y/o asignación de dinero según lo

JULIO C. DONOSO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ

DANIO E. SUAREZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ



COPIA DE LAS ACTAS
SECRETARÍA DE PERITO MORENO



Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

establece el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 732/HCD/05, para cubrir los gastos que le ocasionare el traslado y movilidad al destino de Servicio.

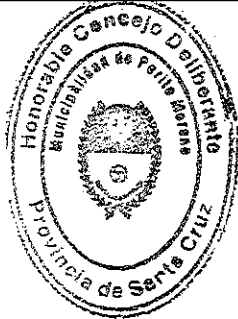
ARTICULO 6º) DEROGAR: las Ordenanzas N° 804/HCD/06; N° 1.077/HCD/08; N° 1.714/HCD/13 y N° 1.729/HCD/13 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º) REFRENDARA: la presente, el Señor Secretario Legislativo de este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 8º) REGISTRESE: tomen conocimiento, Ejecutivo Municipal, Secretarías Internas y Cumplido ARCHIVASE.

**ORDENANZA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE N° 2.342/HCD/2.018
DADA EN LA SALA DE SESIONES “CONCEJAL DON JORGE ALVARADO”
EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2.018, PERITO MORENO – PCIA DE SANTA CRUZ.**

DARIO E. SUAREZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ



JULIO C. DONOSO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ

| |
|---------|
| ENTRADA |
| M.P.M. |
| NCA |
| 4939 |
| 06 |
| 07 |
| 2018 |